



Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva

En la Oliva, a 15 de octubre de 2024.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA Y LA ENTIDAD ASOCIACION DE FUERTEVENTURA DE FAMILIAS DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS, AFFA.

DE UNA PARTE, DON ISAI BLANCO MARRERO, Alcalde-Presidente del Ilmo Ayuntamiento de La Oliva, conforme al acuerdo plenario según nombramiento efectuado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión constitutiva celebrada el día 17 de junio de 2023, con facultad para suscribir en nombre de la Corporación, en uso de las facultades de representación que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Y DE OTRA PARTE, D^a TERESA CABRERA MORALES con número de D.N.I 42 884 908M, actuando en calidad de Representante, de la Entidad **Asociacion de Fuerteventura de Familias de Personas con Alzheimer y otras Demencias, AFFA**, con CIF: G76365618 y con domicilio social en C/ Franchy Roca nº 33, en la localidad de Puerto del Rosario del término municipal de Puerto del Rosario.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para la suscripción del presente convenio y

EXPONEN

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, *«El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo».*

SEGUNDO.- Así mismo, *el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que « Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las*



Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva

leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes».

TERCERO.- El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que *“Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades”.*

CUARTO.- El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios: *«Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común»*

QUINTO.- El artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece: *«Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia».*

SEXTO.- El artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que *“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

SÉPTIMO.- Por otra parte, el artículo 6.2. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación a *«los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado,*



Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva

siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.»

OCTAVO.- La Ley 16/2019, de 17 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias establece en su artículo 21.1: *“Son prestaciones del sistema público de servicios sociales aquellas actuaciones, intervenciones técnicas, programas, proyectos, ayudas económicas y tecnológicas, recursos y medios de atención destinados a cubrir las necesidades de las personas usuarias y a contribuir a la inclusión social de las mismas”*

NOVENO.- Así mismo, la Ley 16/2019, de 17 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias regula en su capítulo II las formas de participación de la iniciativa privada, recogiendo en su artículo 61.2: *“A los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.”*

DÉCIMO.- En el artículo 63.1 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias dispone: *“Las administraciones públicas canarias competentes en materia de servicios sociales, incluidos los cabildos y los ayuntamientos, podrán encomendar a entidades privadas de iniciativa social la provisión de servicios y prestaciones previstos en el catálogo de servicios y prestaciones mediante acuerdos de acción concertada”.*

DÉCIMOPRIMERO.- Del mismo modo, el artículo 63.4 de la Ley 16/2019, de 17 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias especifica que: *“La concertación puede implicar la gestión integral o parcial de los servicios y prestaciones contenidos en el catálogo de servicios y prestaciones”.*

DÉCIMOSEGUNDO.- El artículo 64.1 b) de la Ley 16/2019, de 17 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias establece que podrán ser objeto del concierto: *“La gestión integral de servicios, prestaciones o centros que se determine reglamentariamente”.*

DÉCIMOTERCERO.- La Entidad Asociación de Fuerteventura de Familias de Personas con Alzheimer y otras Demencias, AFFA, con CIF: G76365618, figura inscrita en el registro de Asociaciones de Canarias con el nº G1/S1/24604-20/F mediante resolución nº



Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva

13/2022 de fecha 17/01/2022 e inscrita en el registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales con el nº LP FV 022255.

DÉCIMOCUARTO.- La Entidad Asociación de Fuerteventura de Familias de Personas con Alzheimer y otras Demencias, AFFA presta un servicio destinados a personas mayores o adultas diagnosticadas de deterioro cognitivo, alzheimer y otras demencias, del municipio de La Oliva, cuyo objetivo principal es implementar y garantizar su atención en entornos domiciliarios, dirigido a la prevención de patologías neurodegenerativas, incluyendo la intervención con familias y cuidadores/as para la mejora de su bienestar psicosocial. Contemplando la coordinación como elemento clave de la intervención, promoviendo redes entre los recursos municipales e insulares para que puedan favorecer los objetivos que se plantean en la ejecución del programa y sus actuaciones. Se estima una atención de no menos de 19 personas directas y entre 25 y 65 personas indirectas, a lo largo del año 2024.

DÉCIMOQUINTO.- Desde el Servicio de Información Valoración y Orientación (SIVO) dependiente de la Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento y del SAD (Servicio de Ayuda a Domicilio), se derivan a la asociación de referencia, aquellos casos susceptibles de ser atendidos por los servicios y prestaciones de AFFA.

La derivación a este recurso del colectivo objeto del presente convenio, supone una alternativa favorable al plan de intervención de la persona atendida y un derecho universal.

Por lo que el Proyecto "Junto a mis memorias" se convierte en un instrumento válido de diagnóstico de la realidad y de respuesta en el entorno más próximo de las personas de este perfil sociosanitario, su domicilio, su hogar, como de los beneficios que ello conlleva para el bienestar psicosocial de las personas que conviven con una situación de dependencia, sus familias y cuidadores/as.

DÉCIMOSEXTO.- El Ayuntamiento de la Oliva está interesado en colaborar con la Entidad Asociación de Fuerteventura de Familias de Personas con Alzheimer y otras Demencias, AFFA para el desarrollo del proyecto "Junto a mis memorias".

Por ello ha sido prevista en el Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de La Oliva del año 2024, publicado en el B.O.P. n.º 9 de fecha 19 de enero de 2024, modificado en sesión plenaria de fecha 27/06/2024, publicada dicha modificación en el BOP de Las Palmas n.º 86 del 15 de julio de 2024, y posterior aprobación definitiva, tras su exposición pública y no haber habido alegaciones al respecto, publicado el anuncio de aprobación definitiva en el BOP de Las Palmas n.º 102 de 21 de agosto de 2024, una subvención nominada por importe



Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva

total de 25.000 euros a favor de la Asociación de Fuerteventura de Familias de Personas con Alzheimer y otras Demencias, AFFA.

Así pues, y de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva y con lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio. El cuál se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

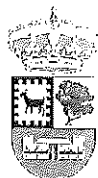
PRIMERA.- OBJETO. - Constituye el objeto del presente convenio establecer las condiciones y criterios de colaboración entre el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva y la Entidad Asociacion de Fuerteventura de Familias de Personas con Alzheimer y otras Demencias, AFFA, a través de una subvención nominativa mediante abono anticipado, para el desarrollo y mantenimiento del Proyecto " JUNTO A SUS MEMORIAS" destinados a personas mayores o adultas diagnosticadas de deterioro cognitivo, alzheimer y otras demencias, del municipio de La Oliva, cuyo objetivo principal es implementar y garantizar su atención en entornos domiciliarios, dirigido a la prevención de patologías neurodegenerativas, garantizando así mismo, la atención especializada de las personas mauores o adultas que conviven con la enfermedad del Alzheimer u otras demencias en el municipio de La Oliva.

Se plantean como objetivos específicos del proyecto a desarrollar los siguientes:

1. Mantener y desarrollar las habilidades cognitivas para la relación, análisis y procesamiento de la información.
2. Mantener y desarrollar las habilidades socioafectivas para la interacción y la comunicación con su entorno de cuidados y lazos afectivos de relevancia.
3. Fomentar un servicio de calidad que se ajuste a las particularidades de cada persona y entorno de cuidado.
4. Establecer sistemas eficaces para la coordinación sociosanitaria con las distintas Zonas Básicas de Salud de la zona.



Como fin común el presente convenio se otorga en atención a las circunstancias de la Entidad Asociacion de Fuerteventura de Familias de Personas con Alzheimer y otras Demencias, AFFA, dada su condición de Entidad Colaboradora en la Prestación de Servicios Sociales, mediante Resolución del Director General de Derechos e Inmigración de fecha 19 de mayo de 2020, inscrita en el registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales con el nº LP FV 022255, que consta en el expediente y por tanto no tiene por objeto



Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva

prestaciones propias de los contratos, ajustándose a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, Ley 40/2015 del RJSP.

SEGUNDA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.- Para la financiación del presente Convenio de Colaboración, el Ayuntamiento de la Oliva aportará la cantidad de VEINTICINCO MIL (25.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 231/48012 denominada "SUBVENCION ASOCIACION AFFA".

TERCERA.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.- La subvención concedida será compatible con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra administración pública o institución privada, salvo de la propia Corporación para la misma finalidad. En ningún caso, la suma total de las subvenciones percibidas podrá ser superior al coste total del proyecto subvencionado, conforme al artículo 65 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, Reglamento de la Ley 23/2003, General de Subvenciones.

CUARTA.- FORMA DE ABONO.- La subvención se abonará en un solo pago a la Asociación. El Ayuntamiento de la Oliva, realizará el abono de la subvención a la Asociación con carácter anticipado a la justificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 34 de la Ley General de Subvenciones, cuando la Asociación así lo solicite por haber declarado:

- 1.- La necesidad del pago anticipado de la subvención como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.
- 2.- Que la solicitud de subvención es anterior a la realización de la actividad, al objeto de recibir el pago anticipado.

En el caso de que la Entidad beneficiaria no solicitase el abono anticipado, el pago estará supeditado al previo acuerdo del órgano municipal competente de la aprobación de la Cuenta Justificativa del gasto realizado, presentada.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.- La justificación de la subvención se realizará de una sola vez, antes del 31 de enero de 2025, debiendo presentar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Una memoria técnica en la que se detalle el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda, número de beneficiarios/as directos/as e indirectos/as y la



Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva

aplicación de los fondos recibidos, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones, acompañando recortes de prensa, programas, carteles anunciadores, así como cuanta documentación gráfica y escrita se haya elaborado, referente al programa subvencionado.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades que contendrá:

- I. Una relación clasificada de los gastos de los servicios y actividades en la que conste:

Nombre y dirección del proveedor, NIF o CIF, concepto del gasto, fecha del gasto, fecha y forma de pago, que proceda.

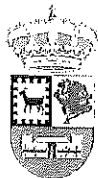
Dicha memoria irá acompañada de las facturas originales de gastos efectivamente realizados, y demás documentos con valor probatorio en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa en original, que deberán cumplir con los requisitos exigidos en la legislación vigente: nombre, dirección, NIF o CIF del expendedor, descripción detallada del gasto, contraprestación total con su correspondiente IGIC en su caso y datos identificativos y CIF de la entidad que realiza el gasto y documentación acreditativa de que el importe total ha sido pagado.

- II. Los gastos de personal se justificarán mediante la aportación de las nóminas y documentación acreditativa de abono (transferencia bancaria), así como documentos acreditativos de pago (transferencia bancaria) de los TC1 y TC2 de la Seguridad Social, gastos de asesoría, etc.

- III. Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.

SEXTA- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.- Ambas partes designarán un representante, encargándose conjuntamente del seguimiento de lo establecido en el presente documento y del desarrollo de las actuaciones que, a consecuencia del presente convenio se lleve a cabo y manifiestan comprometerse a asumir, en cuanto a la ejecución del proyecto en cuestión, función que asume la Directiva de la Entidad Asociación de Fuerteventura de Familias de Personas con Alzheimer y otras Demencias, AFFA, conjuntamente con la/el técnico/a de la Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, que se asigne para tal fin.

Esta comisión se reunirá al menos una vez al año y cuando así lo soliciten algunas de las partes, y se elevará al Ayuntamiento y a la Entidad Asociación de Fuerteventura de



Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva

Familias de Personas con Alzheimer y otras Demencias, AFFA , propuesta razonada de cuantas modificaciones derivadas del seguimiento del presente Convenio se considere oportuno introducir, siempre que beneficien la calidad de los servicios prestados.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN.- La Entidad se compromete a:

- Ejecutar el proyecto objeto de este convenio, llevando a cabo las actividades y acciones que constituyen su objeto, en los términos y condiciones que se recogen en la memoria del proyecto aportada.
- Realizar una coordinación conjunta con la Concejalía de Servicios Sociales, reuniéndose siempre y cuando sea necesario a petición de alguna de las partes.
- Destinar la subvención al fin concreto para el que se le concedió. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Dar la adecuada publicidad a la subvención percibida.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y



Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva

registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de procederse al reintegro con los intereses de demora correspondientes, este se realizará sin perjuicio de las sanciones que se pudiera imponer por infracción administrativa en materia de subvenciones, de conformidad con el art. 67 de la Ley General de Subvenciones de Canarias.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.- El Ayuntamiento de La Oliva se compromete a:

- Financiar con la cantidad establecida en el presente convenio, el proyecto objeto del mismo.
- Asumir la responsabilidad de seguimiento y supervisión de las actuaciones conveniadas.
- En la publicidad y en las actividades que el Ayuntamiento haga a través de cualquier medio de comunicación social, sobre las acciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que estas se realizan en virtud de la colaboración convenida, conteniendo los logotipos de la Asociación, además del Ayuntamiento.
- Promocionar, en la medida que estime oportuna el presente servicio, utilizando los medios que considere apropiado.
- Mantener informados de sus derechos a los terceros destinatarios del proyecto en la



Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva

medida que legalmente sea procedente.

NOVENA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN.- El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente Convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación mediante adenda.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.- Serán causas de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y cláusulas estipuladas en el presente convenio.
- El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el interés público lo aconseje.
- Razones de interés público de cualquiera de los organismos firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente convenio.
- Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el presente convenio o en otra normativa de aplicación.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

El Ayuntamiento de La Oliva se reserva la facultad expresa de poder dejar sin efecto el presente convenio si así lo justificasen cualesquiera razones de interés público, como el incumplimiento de algunas cláusulas mencionadas, sin que la Asociación tenga derecho a indemnización alguna en el supuesto de que sea necesario restringir el uso.

DÉCIMAPRIMERA.- VIGENCIA.- El presente convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2024, no siendo el mismo prorrogable.



Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva

DÉCIMASEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- La ejecución del Proyecto objeto del presente Convenio de Colaboración se desarrollará con el personal cualificado que disponga la Asociación y el tipo de vínculo que relacione a la Asociación con el propio personal adscrito al referido proyecto será definido libremente por la misma, sin que la suscripción del presente convenio implique la existencia de nexo jurídico laboral alguno entre el referido personal al servicio de la Asociación y el Ayuntamiento de La Oliva. Tampoco producirá a la finalización de la vigencia del Convenio, una subrogación empresarial del Ayuntamiento en los términos previstos, en el vigente Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

DÉCIMATERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Las actuaciones objeto del presente convenio se prestarán con sujeción a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y en particular con sujeción al Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DÉCIMACUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.- Las partes se comprometen a intentar resolver de buena fe y de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio previo a acudir a la jurisdicción competente en la materia.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen aplicable el ordenamiento jurídico administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo sexto.

Así mismo, declaran que esta colaboración en actividades de interés general tiene la naturaleza de las previstas en el artículo 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988 de 11 de noviembre General de Publicidad.



Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva

Las cuestiones litigiosas o controversias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente convenio, y que no pudieran solucionarse por el responsable del seguimiento prevista en este Convenio, se sustanciarán ante el Orden Jurisdiccional contencioso-administrativo.

OTORGAMIENTO

Para la debida constancia de todo lo estipulado y en prueba de la conformidad de las partes, se firma el presente acuerdo, en La Oliva, a la fecha de la firma electrónica.

Ayuntamiento de La Oliva

Asociación de Fuerteventura de Familias de
Personas con Alzheimer y otras Demencias,
AFFA

Fdo. Don Isaí Blanco Marrero.

Fdo. Dña Teresa Cabrera Morales

